

En, a de de 2....

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: DON, mayor de edad, con DNI nº y domicilio en la calle, de, actuando en nombre y representación del Club, con CIF nº y domicilio en la calle, de, en su condición de Presidente del mismo (*en adelante, el Club*).

DE OTRA PARTE: DOÑA, mayor de edad, con DNI nº y domicilio en la calle, de Interviene en su nombre propio y derecho (*en adelante, la jugadora*).

Reconociéndose mutuamente plena capacidad legal para el otorgamiento del presente contrato.

MANIFIESTAN:

I. Que el Club se halla interesado en contratar los servicios de doña como jugadora de Fútbol Sala a fin de incorporarla a la plantilla de su primer equipo.

II. Que doña está también interesada en la concertación de su prestación de servicios para el club, y

III. Que, tras la oportuna negociación habida, se ha llegado por las partes a la suscripción del presente contrato de trabajo, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El Club contrata los servicios de doña quien se obliga a desarrollar su actividad como jugadora de fútbol sala en beneficio del Club durante la/s temporada/s deportiva/s oficial/s(*siempre determinada*), formando parte del Club

En consecuencia, el presente contrato empezará a surtir sus efectos el día y finalizará el día

SEGUNDA.- A los efectos del presente contrato, la jugadora deberá:

A) Participar, como jugadora, en todas las competiciones oficiales y amistosas, nacionales e internacionales, en las que participe el primer equipo del Club o hayan sido organizadas por éste o por otra entidad en su representación, así como en aquellos eventos oficiales o partidos de exhibición para los que sea seleccionado por la Real Federación Española de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol Sala o por la Asociación de Jugadores de Fútbol Sala.

B) Respetar las normas, reglamentos, bases de competiciones y estatutos por los que se rige el deporte del fútbol sala, especialmente los de la Real Federación Española de Fútbol y los de la Liga Nacional de Fútbol Sala, o asociaciones de clubes a que pertenezca.

C) Entrenarse a las órdenes de los servicios técnicos del Club, cuidando de su buena condición física al objeto de alcanzar el mejor rendimiento posible en su actividad.

D) Utilizar únicamente la indumentaria, material deportivo y distintivos sociales que le provea el club siempre que participe en partidos, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos oficiales y otros propios de su relación laboral, a cuyo fin desde este momento, cede a favor del Club los derechos que pudieran corresponderle por su propia imagen durante la práctica de dichas actividades. Todo ello con la excepción del calzado deportivo y guantes.

E) Abstenerse de comprometerse deportivamente con otro club, así como entrenar o participar en encuentros bajo la disciplina de cualquier otro club de fútbol sala, sin el consentimiento expreso del club que suscribe el presente contrato.

TERCERA.- El club se compromete a facilitar a la jugadora el acceso a sus instalaciones deportivas durante las sesiones de entrenamiento y durante los encuentros que se disputen, prestándole en todo momento la asistencia técnica adecuada para su formación y perfeccionamiento, al objeto de alcanzar un óptimo rendimiento en su actividad.

CUARTA.- Como retribución de los servicios prestados por la jugadora, el club se compromete a abonarle las cantidades brutas que, a continuación, se especifican. De las que le serán efectuadas las deducciones y retenciones fiscales que sean precedentes con los preceptos legales vigentes al respecto.

TEMPORADA .../... euros.
TEMPORADA .../... euros.
TEMPORADA .../... euros.

La cantidad indicada deberá ser satisfecha por el club, distribuida en doce mensualidades de euros cada una.

Independientemente de estas cantidades, la jugadora percibirá además, las siguientes cantidades:

1º PRIMAS POR PARTIDO
2º OTRAS RETRIBUCIONES

QUINTA.- Cuando, a causa del comportamiento antideportivo de la jugadora, ésta fuera sancionada con multa por los órganos competentes, conforme a las normas de disciplina deportiva, podrá el Club imputarle el importe de dicha multa. Si la sanción impuesta comportara, además, la suspensión para participar en encuentros oficiales por más de un mes, el club podrá descontar a la jugadora la parte proporcional de la retribución pactada correspondiente al tiempo en que permanezca inactiva.

SEXTA.- Si la jugadora decidiera resolver unilateralmente el presente contrato, sin causa justificada, dará derecho al Club a percibir una indemnización económica, cuya cuantía se fija en (*en cifras y letras*) euros.

SÉPTIMA.- Si el Club procediera a rescindir unilateralmente el presente contrato, sin causa justificada, la jugadora tendrá derecho a percibir todas las retribuciones (salario y derechos de imagen-complementos) que le correspondiera percibir hasta la fecha de finalización del contrato, el día ... de de

OCTAVA.- La falta de pago de una parte de las retribuciones pactadas en este contrato que sea igual o superior a la cuarta parte de éstas, será causa justificada para la resolución contractual.

NOVENA.- La resolución del presente contrato llevará implícita la extinción simultánea, a todos los efectos, de la licencia federativa.

DÉCIMA.- El presente contrato queda condicionado, para su validez y eficacia plena, a que, en el plazo de diez días naturales desde su firma, la jugadora se someta a un examen médico por los facultativos que designe el club quienes, mediante las pruebas que ellos mismos determinen, acreditarán su aptitud física plena para la práctica del fútbol sala.

En el supuesto de que este examen médico diera resultado negativo, se tendrá por no suscrito el presente contrato, sin que ello de lugar a indemnización alguna para ninguna de las partes, debiendo comunicar esta circunstancia a la jugadora dentro de los cinco días siguientes al indicado plazo.

UNDÉCIMA.- El Club garantizará a la jugadora la asistencia sanitaria gratuita a través de los propios servicios médicos del Club o de los concertados con terceras entidades, exceptuando la asistencia odontológica y toda aquella enfermedad que no derive directamente de su actividad como deportista.

Cuando la jugadora optase por la designación de médicos de su libre elección para el seguimiento de sus enfermedades o lesiones, el club podrá negarse a sufragar los gastos que esta elección origine.

La jugadora que, durante la vigencia del contrato, incurriera en baja por enfermedad, por cualquier causa, percibirá la totalidad de las retribuciones pactadas.

DUODÉCIMA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de Junio, por el que se regula la relación laboral especial de los Deportistas Profesionales.

En prueba de conformidad firman los comparecientes el presente contrato, por triplicado (Club y Jugadora) y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

El Club,

La Jugadora,